CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del Señor Juez memorial que antecede, por medio del cual la parte actora certifica la inscripción de la orden de embargo emitida por este Juzgado. Sírvase proveer.

20 de octubre de 2020

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO DE INTERLOCUTORIO Nro. 992
RADICACIÓN: 76-520-40-03-003-2007-00609-00

Palmira, Valle del Cauca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

En concordancia al informe de Secretaría que antecede y como quiera que la parte actora radicó certificado de tradición expedido por la Secretaría de Tránsito de Palmira, Valle, en el que consta la inscripción de la cautela de embargo decretada por este Despacho sobre el vehículo individualizado con la placa **WDK-652,** de propiedad del Sr. JAIRO ORTEGA SAMBONI y en concordancia a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del Código General, así como la circular PCSJC 19-28 del 30 de diciembre de 2019, emitida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se resolverá comisionar al Inspector de Tránsito, o a quien haga sus veces, del municipio de Palmira, Valle, y/o quien haga sus veces, para que sirva practicar la inmovilización y posterior secuestro del vehículo objeto de la cautela.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- COMISIONAR al Inspector de Tránsito y Transporte del Municipio de Palmira, Valle, o a quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de inmovilización y posterior secuestro del vehículo individualizado con la placa **WDK 652,** marca HINO, carrocería Cerrada Bus, línea FC4JGUZ, color Verde Blanco Azul Rojo, motor Nro. J05ETY10437 y chasis Nro. 9F3FC9JLTFXX10145, de propiedad del Sr. **JAIRO ORTEGA SAMBONI** cedulado 16.270.129; indicándole que deberá proceder conforme a lo ordenado por el artículo 595 del CGP, y se le comunica a su vez que en virtud del principio de colaboración armónica consagrado en el artículo 113 Constitucional, dicha comisión se realiza con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012 y la circular PCSJC 19-28 del 30 de diciembre de 2019, emitida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura. Se le informa que ostenta la facultad para subcomisionar. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley, el cual deberá ser retirado por la parte Ejecutante para que sea presentado ante la autoridad competente y así llevar a cabo la práctica de la diligencia.

SEGUNDO.- PREVENIR a la persona comisionada, que de conformidad con el parágrafo del artículo 595 del CGP, el cual reza “Parágrafo. Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien”, la entidad competente para efectuar la presente comisión es la Secretaría de Tránsito de Palmira, Valle, por ser la localidad donde se encuentra matriculado el vehículo. En el evento de que la autoridad administrativa comisionada se abstenga de realizar dicha comisión, se estará incurriendo por parte de los funcionarios a cargo, en el delito de fraude a resolución judicial, conducta punible contemplada en el artículo 454 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

/3

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8a5c4dcaa7b38cdeecbc806a7b765104882769c9a76fffa67418b855918aad23

Documento generado en 20/10/2020 12:28:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica